

CG/2024/ABR/232 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A FIN DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS CON AQUELLOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO "DIFUSORES OFICIALES" PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución** Página 1 de 19



Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, el 05 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de "EL CEEPAC" a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021;
- VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el



Decreto Legislativo número 0613 el treinta de junio de dos mil catorce, normativa que presentó su última reforma el 12 de octubre de 2023.

- IX. El 04 de julio del 2023, el Consejo General de "EL CEEPAC" aprobó mediante acuerdo con número CG/2023/JUL/43 la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral.
- X. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6°en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, de conformidad con las disposiciones que este Decreto modifica, y su transitorio segundo; el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/AGO/76, designó a la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a cargo de la Dirección de Sistemas de dicho Consejo y a la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos del diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a la Comisión Permanente de Organización Electoral; para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 únicamente por el periodo previo a la aprobación del acuerdo y la Página 3 de 19



integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo anterior, conforme al considerando **trigésimo segundo.**

- XII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo CG/2023/OCT/103 mediante el cual se aprobó la integración de las Comisiones permanentes, temporales y unidas del Consejo, para el ejercicio 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo CG/2023/OCT/115, mediante el cual se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, lo anterior de conformidad con el articulo 339 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo CG/2023/NOV/123, mediante el cual se designa a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo para el Proceso Electoral 2024.
- XV. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CG/2023/NOV/124, mediante el cual se determina que el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 será realizado con el apoyo de un tercero.



- XVI. El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CG/2023/DIC/155, mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo (PTO) del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 y su anexo uno; el número y sedes de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centro de Captura y Verificación (CCV); la fecha y hora de inicio y cierre de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; y la fecha y hora de la publicación de la última actualización de los referidos datos e imágenes.
- XVII. El 27 de enero de 2024, en su sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo CG/2024/ENE/112 mediante el cual se designa al ente auditor encargado de realizar la auditoria al sistema informático para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XVIII. El 14 de febrero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el fallo de la licitación pública nacional con recursos públicos estatales CEEPAC-LPN-01-2024, adjudicando a la empresa GRUPO PROISI SA DE CV, como tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.
- XIX. El 29 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo CG/2024/MAR/187 por el cual determinó el número de actualizaciones



por hora de los datos y el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, ambos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia Resultados Preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Página 6 de 19



organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales** contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente Página **7** de **19**



informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que el artículo 336, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que, las disposiciones del capítulo del PREP, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

OCTAVO. Que el artículo 338, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Órganos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

NOVENO. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Organismo Público Local cuando se trate de la elección de Página 8 de 19



Diputaciones de los Congresos Locales y **elección de integrantes de los Ayuntamientos** y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al Organismo Público Local llevar a cabo.

DÉCIMO. Que el artículo 338, numeral 3 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral. **Para dar cumplimiento a lo anterior**, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 30 de agosto de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 338, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que, para el diseño, implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponderá al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales. Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/NOV/124 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2023.



DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente: a) La Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. I. Para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto. Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2023/AGO/76 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso h) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, el Consejo General y
los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas
competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, la fecha
y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los
resultados electorales preliminares. **Para dar cumplimiento a lo anterior, se**Página **10** de **19**



aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real. Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2024/MAR/187 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2024.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser tres por hora. Para dar cumplimiento a lo anterior, se aprobó el acuerdo CG/2024/MAR/187 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso k) del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,** estipula que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. **Para dar cumplimiento a lo anterior,** Página **11** de **19**



se aprobó el acuerdo CG/2023/DIC/155 por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 353, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, estipula que, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 353, numeral 2 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, estipula que, los **difusores oficiales** serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los **difusores oficiales del PREP**, se determinará y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la **lista de difusores oficiales**.

VIGÉSIMO. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 34 y 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.



VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 3°, fracción II, inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

VIGÉSIMO TERCERO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General tendrá la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.



VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 381, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, PREP, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas, candidatos, candidaturas independientes, medios de comunicación, y a la ciudadanía.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 63, fracción 1, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que la presidencia del Consejo representará legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares.

VIGÉSIMO NOVENO. El artículo 80, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá suscribir, junto con la Presidencia del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.

TRIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, inciso c) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Página 14 de 19



Ciudadana, la Presidencia tiene entre sus atribuciones celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 25, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que el Secretario Ejecutivo coordinará, en términos de las disposiciones legales aplicables, las actividades relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En atención a los considerandos que anteceden, es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la normatividad aplicable. Para ello, puede suscribir convenios necesarios para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones de la entidad, en este caso, para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, en donde se renovará el Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos.

En ese sentido, para proveer los resultados preliminares y no definitivos, el objetivo de dicho programa es informar oportunamente (garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los **resultados electorales preliminares**, en todas sus fases) al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas, candidatos, candidaturas independientes, medios de comunicación, y a la ciudadanía. Por lo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana puede apoyarse de un tercero que auxilie en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en este caso, mediante GRUPO PROISI SA DE CV, como empresa adjudicada para tal efecto.

En consecuencia, para cumplir con dicho objetivo, la publicación de los **resultados electorales preliminares** puede hacerse **a través del propio Organismo Público** Página **15** de **19**



Local Electoral, o a través de difusores oficiales, que podrán ser instituciones académicas (públicas o privadas), y medios de comunicación en general, para lo cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá emitir una convocatoria pública para invitar a las instituciones (públicas o privadas) y medios de comunicación en general, anteriormente mencionados, a participar como difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y, en su caso, celebrar y formalizar los instrumentos jurídicos necesarios con los participantes que cumplan con las bases de la convocatoria referida.

Para tal efecto, y considerando lo dispuesto en los artículos 63 fracción I, y 80 fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado; y artículos 15 inciso c), 25 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; resulta necesario que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de San Luis Potosí, determine autorizar a la presidencia celebrar los convenios de colaboración necesarios con las instituciones académicas (públicas o privadas), y medios de comunicación en general, interesados en participar como difusores oficiales de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024, quienes deberán sujetarse a los términos y disposiciones de la convocatoria pública y el instrumento jurídico que en su oportunidad se harán del conocimiento público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL Página 16 de 19



REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A FIN DE SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS CON AQUELLOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO "DIFUSORES OFICIALES" PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción I, incisos a), ñ), 63 fracción I, 80 fracción II, inciso c) y demás normativa aplicable de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, así como el artículo 353 numerales 1, 2 y demás disposiciones del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a suscribir los CONVENIOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS CON AQUELLOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO DIFUSORES OFICIALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (PEL) 2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TERCERO. Se INSTRUYE al Secretario Ejecutivo y a la Instancia Interna del PREP adscrita a la Dirección de Sistemas, ambas de este Organismo Público Local Electoral, llevar a cabo las gestiones necesarias para publicar la convocatoria para aquellos interesados en participar como difusores oficiales de los resultados Página 17 de 19



electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local (PEL) 2024 en el Estado de San Luis Potosí. Lo anterior en cumplimiento al artículo 353 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se INSTRUYE a la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales y a la Instancia Interna del PREP adscrita a la Dirección de Sistemas, ambas de este Organismo Público Local Electoral, para que coadyuven con la Presidencia en los trabajos preparatorios, de firma y seguimiento de los dichos instrumentos jurídicos que se formalizarán una vez que concluyan y se cumplan los plazos, procedimientos y requisitos de la convocatoria pública mencionada en el CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEGUNDO y resolutivo TERCERO del presente acuerdo.

QUINTO. Se INSTRUYE al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a: A) a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; B) a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; C) a la Dirección de Sistemas como Instancia Interna del PREP; D) a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales; E) a la y los integrantes del Comité Técnico Asesor de Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); F) a GRUPO PROISI SA DE CV, en su carácter de tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP; G) al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) campus Monterrey, en su carácter de ente auditor del Sistema Informático del PREP; H) en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes y I) a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, y se publique en estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO